



**“Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Niños Héroes, Lote 15, Colonia Lomas de Santa Cruz, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

- 1) El dos de agosto de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017, misma que fue ejecutada el cuatro del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----
- 2) Mediante proveído de catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se hizo constar que el [REDACTED] no desahogo en forma la prevención ordenada por esta autoridad, en consecuencia se tuvo por no presentado el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, ordenándose en consecuencia turnar el presente expediente a fase de resolución.-----
- 3) Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/28

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto



**“Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN,** se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que NO se desahogó en forma la prevención ordenada por esta autoridad, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

2/28

El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:  
CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y POR ASÍ CONFIRMARLO EL PRESENTE DILIGENCIA Y POR ASÍ COINCIDIR CON LAS PLACAS DE LAS ENTRE CALLES, SE OBSERVA UN INMUEBLE DE SOTANO, PLANTA BAJA Y UN NIVEL NIVELES, CON FACHADA COLOR DURAZNO Y GINDO Y ACCESO VEHICULAR METÁLICO COLOR NEGRO, NO SE OBSERVA EL NUMERO OFICIAL EN FACHADA, AL INTERIOR DEL INMUEBLE SE OBSERVA UNA ÁREA DE SEPARACIÓN DE DE PLÁSTICO, POSTERIOR A LA CUAL SE OBSERVA EN EL ÁREA DE SOTANO UNA MAQUINA TRITURADORA DE PLÁSTICO, AL FONDO Y EN PLANTA ALTA SE OBSERVA UNA VIVIENDA CON USO HABITACIONAL. AL MOMENTO SE OBSERVAN A CINCO PERSONAS TRABAJANDO. CON LO QUE RESPECTA AL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 1. EL USO OBSERVADO ES HABITACIONAL Y DE SEPARACIÓN Y TRITURACION DE PLÁSTICO; 2. LAS SUPERFICIES OBTENIDAS SON: A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO ES DE CIENTOSESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (165.00 M2); B) LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL ESTABLECIMIENTO ES DE CIENTOTREINTA METROS CUADRADOS (130.0 M2) Y POR CASA HABITACIONAL ES DE SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (195.0 M2); D) (65.0 M2); C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE CIENTOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (195.0 M2); D) LA ALTURA ES DE CINCO METROS LINEALES (5.0 M); E) NO SE OBSERVA ÁREA LIBRE. CON LO QUE RESPECTA AL PUNTO A Y B EL VISITADO NO EXHIBE EL CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION Y USO DEL SUELO NI DICTAMEN DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL.





**“Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de **“SEPARACIÓN Y TRITURACIÓN DE PLÁSTICO”**, actividad desarrollada en una superficie de 130 m2 (ciento treinta metros cuadrados) superficie que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca [REDACTED] hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392

3/28

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*“La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica”.*-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

Se requiere al C [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:-----  
**NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.**-----

Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, (aún y cuando se hizo constar que se tuvo por no presentado el escrito de observaciones), resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin



**"Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

En ese sentido, de los autos que obran glosados al presente expediente se advierte la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 87564-151CAAR14, de fecha de expedición trece de noviembre de dos mil catorce, documental que esta autoridad determina no tomarla en cuenta para efectos de emitir la presente determinación, toda vez que se expidió para un domicilio diverso al señalado en la orden de visita de verificación, aunado a que la misma contaba con una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, es decir hasta el catorce de noviembre de dos mil quince, es decir, ya no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación.-----

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el **DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), lo anterior, para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo.-----

4/28

Por lo que resulta procedente determinar la zonificación que le corresponde al inmueble de referencia, apoyándose esta autoridad para tal efecto, del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal ([www.seduvi.df.gob.mx](http://www.seduvi.df.gob.mx)), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio con los datos del predio visitado, advirtiéndose que la zonificación que le corresponde al inmueble de cuenta es la de **Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC)**, tal y como se advierte a continuación:-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----





**“Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

<b>Información General</b>		<b>Ubicación del Predio</b>					
Cuenta Catastral	265_082_13	<p>2009 © ciudadmx, seduvi Predio Seleccionado</p>					
Dirección							
Calle y Número:							
Colonia:							
Código Postal:							
Superficie del Predio		<p>Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.</p>					
<p>“VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS”. La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.</p>							
<b>Zonificación</b>							
Uso del Suelo 1:	Niveles	Alturas	% Área Libre	M2 mín. Vivienda	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional con comercio en Planta Baja <a href="#">Ver Tabla de Uso</a>	3	4.5	40	0	B (Baja 1 viv/100 m2)	323	2

5/28

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria



**"Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al inmueble visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

-----  
El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.  
-----

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

*Registro No. 186243*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XVI, Agosto de 2002*

*Página: 1306*

*Tesis: V.3o.10 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

6/28

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.**

*El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.**



**“Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

Amparo en revisión 257/2000. [REDACTED]  
 Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Baez.-----

Ahora bien, para determinar si el uso de suelo de **“SEPARACIÓN Y TRITURACIÓN DE PLÁSTICO”**, se encuentra permitido para el establecimiento visitado en términos de la zonificación aplicable, resulta procedente entrar al estudio y análisis de la TABLA DE USOS DEL SUELO URBANO” de usos del suelo permitidos para el inmueble visitado del **DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), **contenida en el “SIG”** (Sistema de Información Geográfica), de la que se desprende, lo siguiente: -----

**PDDU IZTAPALAPA 2008  
TABLA DE USOS DEL SUELO URBANO**

<b>HC HABITACIONAL CON COMERCIO EN PLANTA BAJA</b>			
<b>GÉNERO</b>	<b>SUBGÉNERO 1</b>	<b>SUBGÉNERO 2</b>	<b>USO DEL SUELO</b>
HABITACIÓN	VIVIENDA	VIVIENDA	Unifamiliar Plurifamiliar
		COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS FRESCOS O SEMIPROCESADOS	Carnicerías Pollerías Recauderías Lecherías Venta de lácteos Venta de embutidos Salchichonería Rosticerías Tamales Bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, panaderías Bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, paletterías y neverías Bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, dulcerías
		COMERCIO VECINAL DE PRODUCTOS BÁSICOS, DE USO PERSONAL Y DOMÉSTICO	Minisúperes Misceláneas Tiendas de abarrotes Tiendas naturistas Materias primas Artículos para fiestas Estanquillos Perfumerías Ópticas Farmacias Boticas Droguerías Zapaterías Boneterías Tiendas de telas Tiendas de ropa Paqueterías Joyería Tienda de equipos electrónicos Tiendas de discos

7/28



**“Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

COMERCIO	COMERCIO AL POR MENOR	Tiendas de música
		Tiendas de regalos
		Tiendas de decoración
		Tiendas de deportes
		Tiendas de juguetes
		Venta de mascotas
		Venta de artículos para mascotas con servicios veterinarios
		Librerías
		Papelerías
		Fotocopias
		Tlapalerías
		Mercerías
		Florerías
		Venta de ataúdes
		Expendios de pan
		Venta de productos manufacturados
		Vinaterías
		Ferreterías
		Material eléctrico
		Vidriarías
		Mueblerías
	COMERCIO AL POR MENOR DE ESPECIALIDADES	Venta de enseres eléctricos
		Venta de línea blanca
		Venta de computadoras y equipos
		Venta de muebles de oficina
		Venta de vehículos
		Refaccionarías
		Venta de accesorios con instalación
	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS MÚLTIPLES	Mercados
		Bazar
	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Tiendas de materiales de construcción
		Tiendas de tablaroca
		Tiendas de material para acabados
		Tiendas de muebles para baño
		Tiendas de cocinetas
		Tiendas de pintura
		Tiendas de azulejo
		Consultorios para odontólogos
		Consultorios para oftalmólogos
		Consultorios para quiroprácticos
		Consultorios para nutriólogos

8/28





**"Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

SERVICIOS BÁSICOS EN OFICINAS, DESPACHOS Y CONSULTORIOS A ESCALA VECINAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>Consultorios para psicólogos</li> <li>Consultorio dental</li> <li>Consultorios médicos</li> <li>Atención de adicciones</li> <li>Consultorios para planificación familiar</li> <li>Consultorios para terapia ocupacional</li> <li>Consultorios para terapia del habla</li> <li>Alcohólicos anónimos</li> <li>Neuróticos anónimos</li> </ul>
	Edición y desarrollo de software
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficinas para alquiler y venta de bienes raíces</li> <li>Alquiler de sitios para filmación</li> <li>Alquileres de sitios para espectáculos</li> <li>Alquileres de sitios para deportes</li> <li>Alquiler de equipos</li> <li>Alquiler de mobiliario</li> <li>Alquiler bienes inmuebles</li> <li>Renta de vehículos</li> <li>Agencia Automotriz</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficinas de instituciones de asistencia</li> <li>Asilo de ancianos</li> <li>Asilo de personas con capacidades diferentes</li> <li>Servicios de adopción</li> <li>Orfelinatos</li> <li>Casas de cuna</li> <li>Centros de integración familiar</li> <li>Centros de integración juvenil</li> </ul>
SERVICIOS BÁSICOS EN OFICINAS Y DESPACHOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficinas</li> <li>Despachos</li> <li>Servicios profesionales</li> <li>Servicios de consultoría</li> <li>Servicios notariales</li> <li>Servicios jurídicos</li> <li>Servicios aduanales</li> <li>Servicios financieros</li> <li>Servicios de contabilidad</li> <li>Servicios de auditoría</li> <li>Agencias matrimoniales</li> <li>Agencias de viajes</li> <li>Agencias de noticias</li> <li>Agencias de publicidad</li> <li>Agencias de relaciones públicas</li> </ul>



**“Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES Y SOCIALES		Agencias de cobranzas Agencias de colocación y administración de personal Agencias de protección, seguridad y custodia de personas Agencias de protección, seguridad y custodia de bienes inmuebles
	OFICINAS DE GOBIERNO DEDICADAS AL ORDEN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	Garitas Casetas de vigilancia
	REPRESENTACIONES OFICIALES, DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES	Representaciones oficiales Representaciones diplomáticas Representaciones consulares Representaciones estatales Representaciones gubernamentales
		Laboratorios de análisis clínicos Laboratorios de análisis dentales Laboratorios de radiografías Laboratorios especializados (genéticos) Taller médico dental
	SERVICIOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y CUIDADO DE MENORES	Guarderías (permitidos en todos los niveles) Jardines de niños (permitidos en todos los niveles) Escuelas para niños atípicos (permitidos en todos los niveles) Centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles)
	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, DEPORTIVOS, CULTURALES Y RECREATIVOS A ESCALA VECINAL	Capacitación técnica y de oficios Academias de belleza Academias de idiomas Academias de contabilidad Academias de computación Academias de manejo Academias de danza Academias de teatro Academias de música Academias de bellas artes Gimnasios Centros de adiestramiento físico en yoga Centros de adiestramiento físico en artes marciales Centros de adiestramiento en físico culturismo Centros de adiestramiento físico en natación

10/28





**“Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

SERVICIOS

	Centros de adiestramiento físico en pesas Bibliotecas Hemerotecas Ludotecas Centros comunitarios Centros culturales
SERVICIOS DEPORTIVOS, CULTURALES, RECREATIVOS Y RELIGIOSOS EN GENERAL	Salones para fiestas infantiles Jardines para fiestas Templos de culto Lugares de culto Instalaciones religiosas Seminarios Conventos
SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A ESCALA VECINAL	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas Cafés Fondas Loncherías Taquerías Fuentes de sodas Antojerías Torterías Cocinas económicas Comida para llevar sin servicio de comedor Comida para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor
SERVICIOS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A ESCALA VECINAL	Salas de belleza Clínicas de belleza sin cirugía Peluquerías Sastrerías en general Estudios fotográficos Lavanderías Tintorerías Recepción de ropa para lavado y planchado Alquiler de ropa (trajes y smokings) Renta de computadoras con o sin servicio de internet Reparación y mantenimiento de bicicletas Reparación y mantenimiento de teléfonos celulares Reparación y mantenimiento de relojes y joyería Reparación y mantenimiento de relojes Reparación y mantenimiento joyería Reparación de calzado Reparación y mantenimiento de electrodomésticos

11/28





**“Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

	Reparación de instalaciones domésticas Reparación y mantenimiento de equipos de precisión Reparación y mantenimiento de cómputo Reparación y mantenimiento de video Tapicería y reparación de muebles y asientos Cerrajerías Servicios de afiladuría Servicios de electrónicos Servicios de alquiler Reparación de artículos en general
	Agencias de correos y telégrafos Agencias de teléfonos
SERVICIOS DE INHUMACIÓN E INCINERACIÓN	Velatorios sin crematorio Agencias funerarias sin crematorio Agencias de inhumación sin crematorio
SERVICIOS PERSONALES EN GENERAL	Servicios de jardinería Servicios de lavado y teñido de alfombra Servicio de cortinas Servicio de muebles
	Sanitarios públicos Salas de masaje Spa Camas de bronceado Baño sauna
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y FIDUCIARIOS, DE SEGUROS Y SIMILARES	Bancos Cajeros automáticos Casas de cambio
	Montepíos Casas de bolsa Aseguradoras Sociedades de inversión Cajas de ahorro Casas de préstamo Casas de empeño
SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA, DE PASAJEROS EN GENERAL Y DE ALMACENAJE TEMPORAL	Servicio de mudanzas Servicio de grúas para vehículos
ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS	Estacionamientos públicos Estacionamientos privados Pensiones
REPARACIÓN, MANTENIMIENTO.	Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria y equipo en general

12/28





**CDMX**  
CIUDAD DE MEXICO

**“Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

INDUSTRIA	PRODUCCIÓN MANUFACTURERA BÁSICA	GENERAL	Talleres de soldadura Tapicería de automóviles
		REPARACIÓN, MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ Y SERVICIOS RELACIONADOS	Vulcanizadoras Centros de diagnóstico sin reparación del vehículo Centros de lavado manual Servicio de alineamiento y balanceo
		PRODUCCIÓN ARTESANAL O MICROINDUSTRIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, DE USO PERSONAL Y PARA EL HOGAR	Producción artesanal de alimentos (tortillerías) Producción artesanal de alimentos (panaderías) Producción microindustrial de alimentos (tortillerías) Producción microindustrial de alimentos (panaderías) Confección de prendas de vestir Confección de otros artículos textiles a partir de telas Confección de otros artículos textiles a partir de cuero y piel Producción de artículos de madera (carpintería) Producción de artículos de madera (ebanistería) Producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo Producción de artículos de vidrio no estructurales Producción de artículos cerámicos no estructurales Envasado de aguas purificadas Envasado de aguas de manantial Producción de velas Producción de jabones
		EDITORIALES, IMPRENTAS Y COMPOSICIÓN TIPOGRÁFICA	Edición e impresión de periódicos y revistas Edición e impresión de periódicos Edición e impresión de revistas Edición e impresión de libros Corrección de estilo y composición tipográfica Encuadernación Producción de fotograbados Producción de clichés Producción de placas topográficas Producción de placas de offset y litografía Producción de sellos metálicos y goma Producción de materiales para fotocomposición a nivel microindustrial Producción de materiales para fotocomposición a nivel artesanal Producción de fotolito
		PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS DE HULE Y PLÁSTICO	Producción de artículos de hule y plástico por extrusión e inyección (moldeo y soplado)

13/28

**“Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

		<p align="center">PRODUCCIÓN ARTESANAL O MICROINDUSTRIAL DE ARTICULOS, PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS METÁLICOS</p>	Herrerías Elaboración de piezas de joyería Elaboración de piezas de orfebrería Elaboración de lámparas y candiles de uso doméstico y ornamental Elaboración de juguetes de diversos tipos Elaboración de instrumentos musicales Elaboración de artículos deportivos Elaboración de aparatos deportivos Elaboración de otra manufacturas metálicas (cancelerías) Elaboración de otra manufacturas metálicas (tomo) Elaboración de otras manufacturas metálicas (suajados) Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes de informática a nivel microindustrial
		<p align="center">PRODUCCIÓN, REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES AUDIOVISUALES</p>	Producción, reproducción y distribución de bienes audiovisuales
	<p align="center">PRODUCCIÓN MANUFACTURERA EN GENERAL</p>	<p align="center">INDUSTRIA TEXTIL, DE LA CONFECCIÓN Y ARTICULOS DE CUERO Y PIEL</p>	Confección de prendas de vestir Confección de prendas de calzado y bolsas Confección de otros artículos textiles a partir de telas Confección de otros artículos textiles a partir de cuero y piel Confección de otros artículos textiles bolsas y costales
		<p align="center">INDUSTRIA DE LA MADERA</p>	Producción industrial de muebles Producción industrial de otros artículos de madera (juguetes)
<p align="center">INFRAESTRUCTURA</p>	<p align="center">INFRAESTRUCTURA</p>	<p align="center">INFRAESTRUCTURA</p>	Estaciones eléctricas Subestaciones eléctricas Estaciones de bombeo, cárcamo, tanques y depósitos de agua Plantas de tratamiento de aguas residuales (de acuerdo al proyecto)

14/28

Notas:

1 - Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

2.- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.

De la Tabla anterior, se advierte que el uso de suelo de **“SEPARACIÓN Y TRITURACIÓN DE PLÁSTICO”**, no se encuentra contemplado dentro de los usos del suelo permitidos para el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable, asimismo de la parte inferior de dicha tabla se advierte la siguiente nota *“Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano Federal.”* (sic), sin que de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierta que el uso de suelo de **“SEPARACIÓN Y TRITURACIÓN DE PLÁSTICO”**, que se lleva a cabo en el establecimiento visitado, haya sido sujeto al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano Federal, y que en consecuencia se encuentre permitido para el establecimiento visitado, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba -en este caso- de haber acreditado que el uso de suelo de **“SEPARACIÓN Y**





**“Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

TRITURACIÓN DE PLÁSTICO”, que se observó en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación se hubiese sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que en consecuencia se encuentre permitido para el establecimiento visitado, o bien acreditar contar con un certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo urbano del Distrito Federal, el cual ampare el uso de suelo desarrollado y superficie ocupada por dichos usos en el establecimiento visitado al momento de la vista de verificación, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, por lo tanto al no haber acreditado que el uso de suelo de “SEPARACIÓN Y TRITURACIÓN DE PLÁSTICO”, se encuentra permitido para el establecimiento de referencia, se hace evidente que contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

*“Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”.-----*

15/28

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

*“Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento”.-----*

*“Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano”.-----*

*“Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos de suelo: -----*

- I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en*



**“Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

el reglamento -----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**“Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en: -----**

I. *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.*-----

II. *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.*

*El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.*

*Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.*-----

III. *Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.*-----

*La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.*-----

16/28



**“Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

*Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:*

- a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;*
- b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;*
- c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos. -----*

*Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.-----*

En efecto, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la facultad de sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y su respectivo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal **con una o más de las sanciones** que dispone dicho precepto legal mismo que señala textualmente lo siguiente:-----

17/28

*Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----*

*“Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, **con una o más de las siguientes sanciones:** -----*

*I. Rescisión de convenios; -----*

*II. Suspensión de los trabajos; -----*



**“Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

III. Clausura parcial o total de obra; -----

IV. Demolición o retiro parcial o total; -----

V. Intervención administrativa de las empresas; -----

VI. Pérdida de los estímulos otorgados; -----

VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados; -----

VIII. Multas; -----

IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;-----

X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables. -----

XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables.-----

18/28

En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina precedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 150 (ciento cincuenta) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$11,035.50 (ONCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con los artículos 139 fracción VIII y 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a



**“Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

continuación se transcriben:-----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

*“Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: -----*

...  
*VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes...”-----*

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

*“Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones: -----*

19/28

.....  
*VIII. Multas.-----*

*“Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público”.-----*

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

*Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----*

*I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,...”-----*

Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México. -----

*CUARTO.- Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a*



**“Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

*partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*-----

*Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017.*-----

*Artículo 9°.- El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017.*-----

Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, **CONMINA** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, respete los usos de suelo permitidos para el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable previstos en TABLA DE USOS DEL SUELO URBANO” de usos del suelo permitidos para el inmueble visitado del **DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), contenida en el “SIG” (Sistema de Información Geográfica), y se abstenga de realizar la actividad de “**SEPARACIÓN Y TRITURACIÓN DE PLÁSTICO**” o bien, acredite haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para demostrar que las mismas se encuentran permitidas para el inmueble visitado, o en su defecto obtenga certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare los usos de suelo, y superficies que se destinan en dicho establecimiento, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia los artículos 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

20/28

Ahora bien, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo del uso de suelo de “**SEPARACIÓN Y TRITURACIÓN DE PLÁSTICO**” toda vez que dicho uso de suelo no se encuentra permitido al no estar contemplados dentro de los usos del suelo permitidos para el establecimiento visitado y no acreditar haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, consecuentemente hacer pronunciamiento alguno respecto de la superficie ocupada por estas actividades se torna obsoleto, en





**“Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

virtud de que dicha actividad NO se encuentra permitida para el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable, prevista en el **DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), por lo que en la presente determinación únicamente se califica el cumplimiento en relación a los usos de suelo utilizados en el establecimiento en cita. -----

Ahora bien, del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones de verificación, asentó también que advirtió el uso de **CASA HABITACIÓN**, por lo que respecta a éste uso esta autoridad determina no hacer pronunciamiento al respecto, en virtud de que con dicho uso no se actualiza lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en ese sentido esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno con respecto del uso antes mencionado, preceptos legales que se transcriben a continuación para mayor referencia.-----

**Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.**-----

21/28

**“Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:**-----

**VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación.”**-----

**“Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento.”**-----

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: **“Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir...B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.”**(sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:-----

**Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:**-----



**“Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

- I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;
- II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
- III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- V. Crematorios
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

*Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banquetta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos.”(sic).-----*

En el caso en concreto, y de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se puede advertir que el inmueble visitado es de uso mixto, es decir habitacional y de uso no habitacional, en una superficie de construcción de ciento noventa y cinco metros cuadrados (195 m<sup>2</sup>), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el inmueble visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (III) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.-----

22/28

**CUARTO.-** Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:-----

- I. **La gravedad de la infracción**, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar con exactitud las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en



*“Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

materia de uso de suelo, en relación con los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable conforme al **DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), respecto del uso de suelo de **“SEPARACIÓN Y TRITURACIÓN DE PLÁSTICO”**, se hace evidente que el visitado infringe disposiciones de orden público, al realizar actividades o giros que no se encuentran permitidos para el inmueble visitado, así como por no acreditar haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para demostrar que dicha actividad se encuentra permitida en el inmueble visitado, se puede concluir que el funcionamiento de dicho establecimiento infringe disposiciones de orden público, al realizar actividades o giros que no se encuentran permitidos para el inmueble de referencia, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al inmueble visitado, con lo que se pone de manifiesto que el visitado sobrepone su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.-----

23/28

- II. **Las condiciones económicas del infractor;** tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el establecimiento materia de este procedimiento, es de **“SEPARACIÓN Y TRITURACIÓN DE PLÁSTICO”** en una superficie de 130.00 m<sup>2</sup> (ciento treinta metros cuadrados), por lo tanto esta autoridad determina que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, está en posibilidad de pagar la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentran por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.-----
- III. **La reincidencia;** No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo



**“Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: **“Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto”,** razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. -----  
-----  
-----

**MULTA**

**ÚNICO.-** Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, respecto del uso de suelo de **“SEPARACIÓN Y TRITURACIÓN DE PLÁSTICO”**, mismo que no se encuentra contemplado en la **“TABLA DE USOS DEL SUELO URBANO”** (de usos permitidos para el inmueble visitado) del **DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), contenida en el **“SIG”** (Sistema de Información Geográfica), cuyo contenido es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, y por no acreditar haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley De Desarrollo Urbano del Distrito Federal para demostrar que las mismas se encuentran permitidas para el establecimiento visitado, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 150 (ciento cincuenta) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$11,035.50 (ONCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en el

24/28



**“Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con los artículos 139 fracción VIII y 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal.

**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

- A) Se hace saber al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria conforme el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuenta con un término de 3 días hábiles para acudir a las Oficinas de la Dirección de Calificación “A” de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa que mediante esta resolución se le impone, y en caso contrario se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal para que dicha autoridad sea quien inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal en término del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

25/28

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

Es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de



*“Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017

conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ---

**TERCERO.-** Se resuelve imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 150 (ciento cincuenta) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$11,035.50 (ONCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con los artículos 139 fracción VIII y 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, que se le **CONMINA** para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, respeten los usos de suelo permitidos para el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable previstos en TABLA DE USOS DEL SUELO URBANO” de usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, del **DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), contenida en el “SIG” (Sistema de Información Geográfica), y se abstenga de realizar la actividad de **“SEPARACIÓN Y TRITURACIÓN DE PLÁSTICO”**, o bien, acredite haberse sujetado al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, o en su defecto obtenga certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare los usos de suelo, y superficies que se destinan en dicho establecimiento, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia los artículos 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

26/28



**“Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación “A” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

27/28

**SÉPTIMO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

**OCTAVO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación “A” obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal .-----



**“Año 2017, del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**700-CVV-RE-07**

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2333/2017**

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos**, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)-----

**NOVENO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento en el domicilio en donde se practicó la visita de verificación ubicado en Calle Niños Héroes, Lote 15, Colonia Lomas de Santa Cruz, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

28/28

**DÉCIMO.- CÚMPLASE** -----

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal**. Conste.-----

LFS/CAJ

